

La ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD ha sido presentada dentro del proceso de mediación instaurado por el Ente Regulador a solicitud de la empresa GALAXY COMMUNICATION CORP., por la negativa de la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de activar desde los teléfonos públicos de su propiedad, el código de servicio especial de "Sistema de Acceso a las Tarjetas de Crédito y Débito (Servicio de Prepago)." (el subrayado es de la Sala) (foja 114)

No debe perderse de vista que la interpretación de las disposiciones procesales, en lugar de favorecer formalismos enervantes que sacrifiquen el acceso a la justicia, tienen que ser ponderados para alcanzar los resultados superiores que busca la jurisdicción, y que no es otro que el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial, tal y como lo proclama el artículo 469 del Código Judicial y el artículo 215 de la Constitución Política

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PREVIA REVOCATORIA del Auto de 18 de agosto de 2004, ADMITEN la advertencia de ilegalidad incoada por el licenciado Jaime Castillo Herrera, en representación de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.

Notifíquese,

ADÁN ARNULFO ARJONA L.  
ARTURO HOYOS  
JANINA SMALL (Secretaria)

ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO ROYO, EN REPRESENTACIÓN DE CABLE & WIRELESS PANAMÁ S. A, EN CONTRA DEL PUNTO C DE LA RESOLUCIÓN JD-4971 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004, EMITIDA POR EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. PONENTE: ADÁN ARNULFO ARJONA L. PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2005).

Tribunal:	Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala:	Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente:	Adán Arnulfo Arjona L.
Fecha:	21 de enero de 2005
Materia:	Acción contenciosa administrativa Advertencia o consulta de ilegalidad
Expediente:	010-05

VISTOS:

El licenciado Alejandro Royo, en representación de CABLE & WIRELESS PANAMÁ, SA, ha interpuesto Advertencia de Ilegalidad dentro del Proceso Sancionador que le sigue el Ente Regulador de los Servicios Públicos por infringir las directrices técnicas ordenadas en el punto C de la Resolución JD-4971 de 30 de septiembre de 2004, al no activar el código de marcación abreviada de Galaxy Communications SA desde los terminales públicos y semipúblicos de CABLE & WIRELESS PANAMÁ, SA.

El Magistrado Sustanciador procede a la revisión del libelo incoado a fin de corroborar que el mismo cumple con los requisitos mínimos para su admisibilidad, contemplados en el Artículo 73 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que en su parte pertinente señala lo siguiente:

"73. ...

De igual manera, cuando la autoridad advierta o algunas de las partes le advierta que la norma o normas reglamentarias o el acto administrativo que deberá aplicar para resolver el proceso, tiene vicios de ilegalidad, dentro de los dos días siguientes, someterá la consulta respectiva ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, salvo que la disposición legal o acto haya sido objeto de pronunciamiento de esta Sala...".

Observa quien suscribe que el acto advertido como ilegal es el punto C de la Resolución JD-4971 de 30 de septiembre de 2004, cuyo texto es el siguiente:

"C. EN MATERIA DE ACCESO A LOS NÚMEROS DE MARCACIÓN ABREVIADA (1XX):

Los concesionarios deben proceder, de manera inmediata, a activar desde los terminales públicos y semipúblicos de su propiedad, el Código de Marcación Abreviada No. 1XX, para ser utilizado en el servicio de sistemas de acceso a las tarjetas de débito y crédito (tarjetas prepagadas) de los concesionarios que así lo soliciten, para lo cual, el Ente Regulador:

1- FIJA en B/0.0184 el cargo total por minuto de tráfico dentro de la misma área de tasación local, que deberán pagar los concesionarios que posean Código de Marcación Abreviada No. 1XX, por la utilización de los terminales públicos y semipúblicos para acceder a la plataforma de prepago de los concesionarios solicitante del acceso.

2. FIJA en B/0.0810 el cargo total por minuto de tráfico fuera del área de tasación local, que deberán pagar los concesionarios que posean Código de Marcación Abreviada No. 1XX por la utilización de los terminales públicos y semipúblicos para acceder a la plataforma de prepago de dichos concesionarios".

La parte actora sostiene que en los artículos 198, 199, 200, 201 y 202 del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamenta la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, se establece el procedimiento mediante el cual el Ente Regulador puede fijar cargos de interconexión entre las partes en el caso de que éstas no lleguen a un acuerdo. No obstante, a su juicio, el Ente Regulador fijó los cargos de interconexión, establecidos en el Punto C de la Resolución JD-4971, sin aplicar en ningún momento el procedimiento establecido en el referido Decreto.

En este sentido, es preciso señalar que la advertencia de ilegalidad de un acto administrativo, que va a ser objeto de aplicación en una actuación concreta, tiene que referirse a algún vicio de nulidad absoluta del acto (v.g. Si ha sido dictado por autoridad incompetente, cuando su contenido es imposible o sea constitutivo de delito, o cuando así lo haya determinado expresamente una norma constitucional o legal, etc...) y ella no puede ser utilizada para abrir un debate amplio y prolijo acerca de la etapa formativa que dio lugar a la expedición del mismo, pues en ese caso la impugnación tiene que plantearse mediante la promoción de alguna de las acciones contencioso administrativas consagradas en la ley.

En este caso, el recurrente presenta una serie de consideraciones que pretenden demostrar que el Ente Regulador no siguió el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997 para fijar cargos de interconexión, materia esta que no constituye el objeto de la Advertencia de Ilegalidad. Tal como se ha dejado establecido, dichos razonamientos deben ser objeto de examen a través de los medios que la Ley le otorga al administrado para su defensa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador, actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la Advertencia de Ilegalidad interpuesta por el licenciado Alejandro Royo en representación de CABLE & WIRELESS, SA, contra el punto C de la Resolución JD-4971 de 30 de septiembre de 2004, dictada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Notifíquese.

ADÁN ARNULFO ARJONA L.  
JANINA SMALL (Secretaria)

---

ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO GABRIEL MARTÍNEZ, EN REPRESENTACIÓN DE ALFREDO R. LUCIANI FONT, EN CONTRA DE LA NOTA JTIA-390-2004 DE 7 DE JUNIO DE 2004, EMITIDA POR LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. PONENTE: ADÁN ARNULFO ARJONA L. PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2005).

Tribunal:	Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala:	Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente:	Adán Arnulfo Arjona L.
Fecha:	26 de enero de 2005
Materia:	Acción contenciosa administrativa Advertencia o consulta de ilegalidad
Expediente:	016-05

VISTOS:

El licenciado Gabriel Martínez, en representación del ingeniero ALFREDO R. LUCIANI FONT, ha interpuesto Advertencia de Ilegalidad dentro de la investigación que le sigue la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura por posibles violaciones a la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, que regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura en el territorio nacional.

El Magistrado Sustanciador procede a la revisión del libelo incoado a fin de corroborar que el mismo cumple con los requisitos mínimos para su admisibilidad, contemplados en el Artículo 73 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que en su parte pertinente señala lo siguiente:

“73. ...

De igual manera, cuando la autoridad advierta o algunas de las partes le advierta que la norma o normas reglamentarias o el acto administrativo que deberá aplicar para resolver el proceso, tiene vicios de ilegalidad, dentro de los dos días siguientes, someterá la consulta respectiva ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, salvo que la disposición legal o acto haya sido objeto de pronunciamiento de esta Sala...”.

En este sentido, es preciso señalar que tal como lo indica el artículo 73 de la Ley 38 de 2000 la advertencia de ilegalidad tiene que hacerse con respecto a una norma, norma reglamentaria o acto administrativo que sea la aplicable para resolver el proceso, no obstante, en el caso bajo análisis se observa que el acto administrativo cuya ilegalidad se advierte es la Nota JTIA-390-2004 de 7 de junio de 2004, dirigida al señor ALFREDO LUCIANI en su calidad de Director de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, que en su parte medular indica:

“...la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura informa a Usted, que le está siguiendo una investigación de oficio por estar ejerciendo un cargo que no corresponde a su idoneidad, infringiendo el Artículo N°10 del Decreto 257 de fecha 3 de Septiembre de 1965”.